

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DECRETO 806 DEL 2020, ADOPTADO COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE MEDIANTE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de **LUZ FABIOLA ARBOLEDA VILLEGAS** y a los acreedores de la sociedad conyugal de **LUZ FABIOLA ARBOLEDA VILLEGAS y LUIS BERNARDO ZAPATA**, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en el proceso de SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por CLARA FABIOLA ZAPATA ARBOLEDA en calidad de hija de la causante en contra de JULIÁN ZAPATA OSORIO y SANDRA MARÍA, DIEGO ALEJANDRO , LILIANA MARÍA ZAPATA ARBOLEDA y LUIS BERNARDO ZAPATA AGUDELO en calidad de nieto, hijos y cónyuge sobreviviente de la causante **LUZ FABIOLA ARBOLEDA VILLEGAS** , radicado 05001 31 10 004 2022 00524 00.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	14 de agosto de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	15,16,19,20 y 21 de septiembre de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	20 de septiembre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2058
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00524 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	CLARA FABIOLA ZAPATA ARBOLEDA C.C. 43.665.581
Demandados:	JULIÁN ZAPATA OSORIO en representación de HUGO ADOLFO ZAPATA ARBOLEDA SANDRA MARÍA ZAPATA ARBOLEDA DIEGO ALEJANDRO ZAPATA ARBOLEDA LILIANA MARÍA ZAPATA ARBOLEDA
Causante:	LUZ FABIOLA ARBOLEDA VILLEGAS, quien en vida se identificaba con C.C. 21.736.715
Decisión:	DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Mediante auto del trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara algunos requisitos exigidos para su admisión, dentro del término oportuno se remitieron memorial y anexos por la parte demandante contentivos de la citada subsanación, las cuales se ajustan a lo solicitado y en consecuencia se procederá a declarar abierto el proceso sucesoral.

Así las cosas, por encontrarse ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LUZ FABIOLA ARBOLEDA VILLEGAS, fallecida el día 4 de febrero de 2016, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios y bienes fue la ciudad de Medellín.

SEGUNDO. Se ordena la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por la causante LUZ FABIOLA ARBOLEDA VILLEGAS con LUIS BERNARDO ZAPATA AGUDELO.

TERCERO RECONOCER a LUIS BERNARDO ZAPATA AGUDELO como cónyuge sobreviviente.

CUARTO RECONOCER como herederos a: CLARA FABIOLA, SANDRA MARÍA, DIEGO ALEJANDRO y LILIANA MARI ZAPATA en calidad de hijos de la causante y a JULIÁN ZAPATA OSORIO en representación de su padre fallecido HUGO ADOLFO ZAPATA ARBOLEDA, quien a su vez era hijo de la causante en calidad de nieto de la causante

Téngase como apoderado Judicial de la heredera CLARA FABIOLA ZAPATA ARBOLEDA al abogado JORGE MARIO ARRIETA OCHOA con T.P N° 245.561 del C. de la J

QUINTO. CITAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada de LUZ FABIOLA ARBOLEDA VILLEGAS conforme lo ordena el artículo 490 del C.G.P en concordancia con el art. 108 de la misma obra procesal, mediante la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, además, deberá incluir la citación a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por la causante LUZ FABIOLA ARBOLEDA VILLEGAS y LUIS BERNARDO ZAPATA AGUDELO

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaría del juzgado.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR a SANDRA MARÍA, DIEGO ALEJANDRO, LILIANA MARÍA ZAPATA, JULIÁN ZAPATA OSORIO quien actúa en representación de su padre HUGO ADOLFO ZAPATA ARBOLEDA fallecido y LUIS BERNARDO ZAPATA AGUDELO, en calidad de hijos, nieto y cónyuge sobreviviente de la causante respectivamente, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., con la advertencia del término con el que cuentan para comparecer y manifestar si acepta o repudia la herencia los hijos y el nieto

y si opta por porción conyugal o gananciales el cónyuge sobreviviente y las consecuencias que se derivan de su no comparecencia dentro del mismo.

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ